REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE ARROZ PILADO

Mediante la **Resolución de Superintendencia (RS) N° 093-2020/SUNAT**, publicada el 23 de mayo de 2020, **se aprueban las disposiciones necesarias para la presentación de la solicitud de devolución del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) y de la información que debe adjuntarse a dicha solicitud.**

Como es de conocimiento, la Ley N° 28211 que crea el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) señala que la exportación de arroz pilado y los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales mencionadas dicha Ley no está afecta al IVAP y que los sujetos de dicho impuesto que realicen la exportación de los referidos bienes tienen derecho a la devolución del IVAP que se les hubiera aplicado conforme a dicha Ley.

En relación con la presentación de la solicitud de devolución del IVAP, el Reglamento de la Ley N.º 28211, prevé que aquella se realiza ante la SUNAT con el formulario que ésta establezca mediante resolución de superintendencia, el cual puede ser presentado a través de medios electrónicos, de acuerdo con la forma y condiciones que se señalen por resolución de superintendencia.

En ese sentido, mediante la presente Resolución de Superintendencia se ha establecido las siguientes disposiciones:

- **Forma y condiciones para solicitar la devolución**

Para solicitar la devolución del IVAP el solicitante o su representante legal debe presentar:

a. El Formulario N.º 4949 “Solicitud de Devolución” en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional y
b. La información en un disco compacto CD-R teniendo en cuenta los anexos que forman parte de la presente resolución.

Ahora bien, si la presentación de la solicitud de devolución y de la información es realizada por un tercero, este debe identificarse con el original de su documento nacional de identidad o carné de extranjería y estar debidamente autorizado para ello, mediante documento público o privado, con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o notario público. En caso de identificarse con un documento de identidad distinto a los antes señalados debe adicionalmente presentar fotocopia del mismo, salvo se trate de documentos a los que la SUNAT pueda acceder a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1246, en cuyo caso tal presentación se entiende cumplida con el dato del tipo y número de documento.

Cabe mencionar que la presentación de Formulario N.º 4949 “Solicitud de Devolución” y la información también puede realizarse a través de la MPV-SUNAT según lo establecido en la RS N.º 077-2020/SUNAT.

- **Causales de rechazo**

En caso, realiza conforme a lo señalado anteriormente se rechaza el CD-R si, luego de verificado, presenta al menos una de las siguientes situaciones:

a. Contiene virus informático.
b. Presenta defectos de lectura.

Así, cuando se rechace el CD-R por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la solicitud se tiene como no presentada.

- **Constancia de presentación o de rechazo de la solicitud**

En el caso que la solicitud se presenta en los centros de servicios al contribuyente, la SUNAT recibe la información y procede a emitir la constancia de presentación de la solicitud de devolución, la que contiene el número de orden y se entrega debidamente sellada y/o refrendada a la persona que presenta la mencionada solicitud.

Además, cuando la solicitud se presenta a través de la MPV-SUNAT, el registro de la información, la generación del número del expediente y el envío del cargo de recepción se realiza conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la RS N.º 077-2020/SUNAT.

- **Modificación del monto consignado en la solicitud**

Para modificar el monto consignado en el Formulario N.º 4949 “Solicitud de Devolución”, el solicitante debe presentar una nueva solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del DS N° 093-2020/SUNAT.

Cabe señalar que en cualquiera de las modalidades de presentación de la solicitud de devolución del IVAP esta se deniega, entre otros, cuando:

a. **El Formulario N.º 4949 “Solicitud de Devolución” y la información no se presenten en forma conjunta y en la misma oportunidad.**
b. **No se presentan todas las relaciones detalladas que conforman la información.**

Para mayor información del Resolución, ingresar al siguiente enlace.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe

- Departamento Legal **T** 616 4444 anexo 248